

del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte el Real Decreto 513/1982, de 15 de enero, otorga la vigencia de la declaración de la zona de protección artesana, a que nos referimos, hasta el 31 de diciembre de 1982.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 2353/1978, de 3 de octubre, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la zona de protección artesana de las islas Canarias o ampliarlo o mejorar las instalaciones actuales.

2. La solicitud aceptada fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 1.º de la mencionada Orden de 11 de diciembre de 1978, por la que se regula la concesión de beneficios en las islas Canarias, calificada como zona de protección artesana.

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar la resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la unidad artesana beneficiaria, la resolución en la que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitud presentada para la concesión de beneficios —novena relación— correspondiente a la zona de protección artesana de las islas Canarias

Número de expediente: CANAR/43. Unidad artesana: Pedro Martín Sánchez, del Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife). Porcentaje de inversión subvencionada: 25 por 100. Preferencia crédito oficial: Sí.

368

ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se declaran a determinadas Empresas como «Empresa Artesana Protegida» en el año 1983.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1983 sobre normas para la declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio de 1983 vino a autorizar, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, al Ministerio de Industria y Energía para declarar «Empresa Artesana Protegida» a aquellos titulares de Empresas artesanas que habiéndolo solicitado reunieran, a juicio de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, las condiciones necesarias establecidas en el artículo 2.º de la mencionada norma.

En dicha Orden ministerial se vino a fijar el plazo para la presentación de solicitudes, y una vez finalizado éste, se ha procedido por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria a la valoración y estimación de las diversas solicitudes presentadas, así como de los informes preceptivos elaborados por las Consejerías competentes en artesanía de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, párrafo segundo, de la referida Orden de 28 de septiembre. Una vez efectuado el estudio por la Dirección General competente, han sido propuestas para ser declaradas «Empresas Artesanas Protegidas» las que se relacionan en el anexo de la presente Orden y a las que en su día se determinarán, mediante Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º de la referida Orden, los beneficios que corresponden, así como las condiciones para su concesión.

La cuantía total de las subvenciones a conceder a las Empresas que se reseñan en el anexo se eleva a 15.000.000 de pesetas, cantidad que no supera las previsiones presupuestarias recogidas en el crédito 20.09.471 del presupuesto de gastos de este Departamento para el ejercicio 1983.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declaran «Empresas Artesanas Protegidas» las Empresas artesanas que se relacionan en el anexo de la presente Orden. La declaración tendrá validez de un año a contar desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial.

Segundo.—La cuantía de las subvenciones o cualquier otro beneficio a que dé lugar la presente declaración será fijada para cada caso mediante Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de 28 de septiembre de 1983, sobre normas para la declaración de «Empresas Artesanas Protegidas» para el ejercicio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 237, de 4 de octubre).

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE DECLARAN A UNIDADES ARTESANAS COMO «EMPRESA ARTESANA PROTEGIDA» EN EL EJERCICIO DE 1983

- EAP/ 1. Jacinto García Pinto, de Crespo (Ávila).
- EAP/ 2. Pedro Berrocal Rodríguez, en representación de «Mora Moruno y Berrocal, C. B.», de Don Benito (Badajoz).
- EAP/ 3. Juan Cruz Holguín Alvarado, de Badajoz.
- EAP/ 4. Manuel Escudero Mora, de Cabeza de Buey (Badajoz).
- EAP/ 5. Ignacio Gallardo García, de Fregenal de la Sierra (Badajoz).
- EAP/ 6. Francisco Vinagre Ledesma, de Salvatierra de los Barros (Badajoz).
- EAP/ 7. Daniel Aldeguer Cordiola, en representación de «Vidrierías Gordiola», de Algaida (Mallorca-Baleares).
- EAP/ 8. Juan Asensio Segura, en representación de «Artesanía del Vidrio Catalán», de Barcelona.
- EAP/ 9. Aureli Bisbe Latorre, de Barcelona.
- EAP/10. Aurelia Muñoz Ventura, de Barcelona.
- EAP/11. María Narbón Ribas, de Barcelona.
- EAP/12. María Asunción Raventos Torreas y María Teresa Girónés Villanúa, de Barcelona.
- EAP/13. Luisa Gómez-Tejedor Chinchilla, en representación del «Taller Escuela Gitana del "Carrucho"», de Cáceres.
- EAP/14. María Juliana Méndez Ramos, de Torrejoncillo (Cáceres).
- EAP/15. Lorenzo Llanos Bernal, de Cáceres.
- EAP/16. José Manuel Rubio Ordiales, de Cáceres.
- EAP/17. Salvador Aguilera Vidal, en representación de «Cerámica Artística», de Onda (Castellón).
- EAP/18. Juan Albán Expósito, de Onda (Castellón).
- EAP/19. Francisca Gil del Pino, en representación de «Unión Valdepeñera de Artesanía», de Valdepeñas (Ciudad Real).
- EAP/20. Eladio Muela León, en representación de «Manufacturas Muela», de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).
- EAP/21. Francisco Javier Cebrián Andrés, en representación de «Taller de Serigrafía Artística», de Cuenca.
- EAP/22. Juan Carlos Ladrón de Guevara Cañas, en representación de «Taller de Encuadernación y Restauración», de Cuenca.
- EAP/23. Segundo Santos Huélamo, en representación de «Taller de Papel», de Cuenca.
- EAP/24. Valentín Martínez Rodríguez, en representación de «Taller de Tarasca», de Dúrcal (Granada).
- EAP/25. María Isabel Ruiz Fernández, en representación del Taller «Poyo de Dios», de Orgiva (Granada).
- EAP/26. Rosario Guillén Pintor, en representación de «Alfar Tierra», de Moratilla de los Meleros (Guadalajara).
- EAP/27. María Antonia Pérez Lapastora, en representación de «Lapastora», de Sigüenza (Guadalajara).
- EAP/28. Carlos de Luz Villoslada y Beatriz Nadal Sanfrutos, en representación de «Taller de Cerámica Aliaga», de Tendilla (Guadalajara).
- EAP/29. Francisco Ramos Vázquez, de Cortegana (Huelva).
- EAP/30. Julio Abio Berdiel, de Bandalies (Huesca).
- EAP/31. Asunción Arbeloa Matute, de Salas Altas (Huesca).
- EAP/32. Antonio Cano Rodríguez, de Canfranc (Huesca).
- EAP/33. Esther Alonso Pérez, en representación de «Taller de Artesanía Cerámica», de Santa Coloma de Somoza (León).

- EAP/34. Laurentino de Cabo Cordero, de Val de San Lorenzo (León).
- EAP/35. Ramón de Cabo González, de Val de San Lorenzo (León).
- EAP/36. Fernando García de Arriba, de Val de San Lorenzo (León).
- EAP/37. Luis Martul Vázquez, en representación de «La Galai-co Asturiana», de Begonte (Lugo).
- EAP/38. Manuela Núñez Ares, de Lugo.
- EAP/39. Nicolás García Muñoz y Severiana Delgado Sánchez, de Madrid.
- EAP/40. Miguel Angel Rodríguez Núñez, de Madrid.
- EAP/41. Jaime Fernández-Barrutia Martínez, de Madrid.
- EAP/42. Félix Manzanero Cabrera, de Madrid.
- EAP/43. Isabel Martínez Pérez, en representación de «Taller Textil San Lorenzo», de Madrid.
- EAP/44. Cecilio Muñoz Abela, en representación de «Colectivo Artimaña», de Madrid.
- EAP/45. Julián Ovilo Usero y M. Esperanza Alonso Cabello, de Madrid.
- EAP/46. José Luis Pérez Malloí, en representación de «Cerámica Pérez Malloí», de Cenicientos (Madrid).
- EAP/47. Rafael Rodríguez Aguilera, de El Alamo (Madrid).
- EAP/48. Felipe Sanz de la Rosa Cabeza, de Madrid.
- EAP/49. María Victoria Márquez Téllez, de Rincón de la Victoria (Málaga).
- EAP/50. Bartolomé Bellón Andreo, en representación de «Alfarería Bellón», de Totana (Murcia).
- EAP/51. Vicente Cánovas Molina, en representación de «Alfarería "El Polo"», de Totana (Murcia).
- EAP/52. Joaquín Castellar Gallego, en representación de «Bordados de Lorca», de Lorca (Murcia).
- EAP/53. Francisco Saussol Palazón, en representación de «Taller Textil "La Gavilana"», de El Palmar (Murcia).
- EAP/54. Juan J. Rufete Viñegla, en representación de «Tejidos Regionales, S. A.», de Murcia.
- EAP/55. José Antero Rodríguez Ordóñez, de Orense.
- EAP/56. María Isabel Fernández Lastres, en representación de «Artesanía Española», de Orense.
- EAP/57. Jesús González González, de Verín (Orense).
- EAP/58. Victorino Taboada López, de Orense.
- EAP/59. Manuel García Prieto, de Oviedo.
- EAP/60. José Luis Vázquez Suárez, de Oviedo.
- EAP/61. Domingo Santana Mendoza, de Arucas (Las Palmas).
- EAP/62. Evangelista Sánchez Varillas, de Salamanca.
- EAP/63. Santiago García-Miña Ramos, de Béjar (Salamanca).
- EAP/64. Francisco Vaquero Pérez, de Villar de Peralonso (Salamanca).
- EAP/65. María del Carmen Requejo Vicente, de La Alberca (Salamanca).
- EAP/66. Florencia Nieves Jiménez Jiménez, de Los Llanos de Aridane (Santa Cruz de Tenerife).
- EAP/67. María de las Mercedes Rodríguez Cruz, de Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz de Tenerife).
- EAP/68. Raimundo Cubero González, en representación de «Taller de Cerámica "Itaca"», de Elechas (Cantabria).
- EAP/69. Yolanda Pérez Novoa, en representación de «Taller de Telar "La Miña"», de Santander.
- EAP/70. Victoriano Aban Vicente, de Navafria (Segovia).
- EAP/71. Emilio Navarro Miranda, en representación de «Cestería Emilio», de Segovia.
- EAP/72. Julián Ruesca Bono, Rafael Cantero Sánchez, Ascensión Ruesca Navarra, María Luisa Cabrera Segura y Antonio Gil Sevillano, en representación de «Taller "Del Postigo"», de Sevilla.
- EAP/73. Manuel Sánchez Casado, de Sevilla.
- EAP/74. Máximo Almazán Romero, de Tajuco (Soria).
- EAP/75. Joaquín González Valle, en representación de «Talleres La Güera», de Burgo de Osma (Soria).
- EAP/76. Emilio Bolos Guillén, de Sarrión (Teruel).
- EAP/77. Miguel Martínez García, de Villarrubia de Santiago (Toledo).
- EAP/78. Ignacio Paniagua Arroyo, de Talavera de la Reina (Toledo).
- EAP/79. Gregorio Peño González, de Villafranca de los Caballeros (Toledo).
- EAP/80. Anastasio Roldán Martínez, de Villarrubia de Santiago (Toledo).
- EAP/81. Vicente Enguñadanos Grancha, de Valencia.
- EAP/82. María de los Angeles Estevan Sanis, de Valencia.
- EAP/83. Francisco Liern Solaz, de Manises (Valencia).
- EAP/84. José Francisco Valls García, de Manises (Valencia).
- EAP/85. María José Pastos Alonso, en representación de «Artmagraña», de Valladolid.
- EAP/86. María de los Angeles Blanco Prieto, en representación de «Taller Artesano de Alfombras de Nudo "Santa Gema"», de Santibáñez de Vidriales (Zamora).
- EAP/87. Encarnación Martín García, en representación de «Taller de Cerámica Artesana», de Zamora.
- EAP/88. Jesús Gracia Pérez, en representación de «Artesanías Relojeras, S. C. L.», de Zaragoza.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

369

ORDEN de 28 de noviembre de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 649/79, interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Alvarez.

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 13 de octubre de 1983, por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 649/79, promovido por don Antonio García Alvarez, sobre provisión de plazas en propiedad de Facultativos en la Especialidad de Análisis Clínicos en el Centro «Concepción Arenal», de Santiago de Compostela, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García Alvarez contra resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 13 de junio de 1979, que desestimó recurso de alzada formulado contra anterior acuerdo de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 7 de septiembre de 1978, sobre provisión de plazas de Facultativos en la Especialidad de Análisis Clínicos del Centro de Diagnósticos y Tratamiento «Concepción-Arenal», de Santiago de Compostela, debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente a partir de la presentación del recurso de alzada, a fin de que se de traslado del mismo a doña Amparo Martín del Molino para que pueda formular alegaciones; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

370

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, de la Subsecretaria, por la que se reestructuran los partidos veterinarios de Meco, San Fernando de Henares, Perales de Tajuña y Getafe (Madrid).

Ilmo. Sr. Vistos los expedientes instruidos por la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo de Madrid sobre reestructuración de los partidos veterinarios de Meco, San Fernando de Henares, Perales de Tajuña y Getafe, de dicha provincia, y teniendo en cuenta que:

Primero.—Los expedientes se han tramitado de oficio, previa audiencia de los interesados, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto.

Segundo.—Han informado favorablemente los expedientes la Dirección de Salud, la Delegación Provincial de Agricultura y la Comisión Provincial de Gobierno.

Vistos el Decreto 3318/1974, de 21 de noviembre, y el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, y considerando que se han cumplido los trámites legales pertinentes,

Esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo, en virtud de la facultad asumida de la Subsecretaría de la Salud, ha resuelto:

Crear en el partido veterinario de San Fernando de Henares una plaza de Veterinario titular además de la plaza existente en la actualidad.

Crear en el partido veterinario de Getafe una plaza de Veterinario titular además de las dos plazas existentes en la actualidad.

Con el fin de que no haya aumento del gasto público al crear estas dos plazas más de Veterinario titular se suprimen los partidos veterinarios de Meco y Perales de Tajuña, de menor contenido funcional, tanto desde el punto de vista sanitario como ganadero, pasando los Servicios Veterinarios de estos pueblos a incorporarse a los partidos limítrofes siguientes:

Meco, al partido veterinario de Camarma de Esteruelas.

Perales de Tajuña, al partido veterinario de Morata de Tajuña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública.